



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II
TEXTOS LEGISLATIVOS

13 de diciembre de 1985

Núm. 315 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 177)

PROYECTO DE LEY

De Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo entre el segundo y tercero actuales del proyecto de Ley:

«Sin embargo, España no dispone de un único nivel de poder público, ni siquiera de un único centro de poder legislativo, ya que, junto a otros entes descentralizados, existen las Comunidades Autónomas, dotadas de potestad legislativa de la misma naturaleza que la del Estado como consecuencia de la autonomía política que les reconoce y garantiza la Constitución.

Evidentemente, la Adhesión a las Comunidades Europeas constituye a todos los poderes públicos internos en el deber de cumplir el ordenamiento comunitario y de aceptar el poder de los órganos de aquéllas. Pero, más allá de estos aspectos, dicha Adhesión no modifica la situación concreta que las Comunidades Autónomas y demás poderes públicos internos tenían con independencia de la citada Adhesión, ni atribuye, en consecuencia, al Estado más poderes que los que ya disponía con anterioridad a la misma; por tanto, fuera de dichos aspectos señalados, la extensión de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas no sufre modificación alguna.

Ello quiere decir que el Estado ha de ser respetuoso con el orden interno de distribución de competencias señalado, en todo su desenvolvimiento y, en particular, cuando dicte leyes que, como ésta, tengan relación con el ordenamiento europeo. Por tanto, la presente Ley y los decretos legislativos que deriven de la misma han de situarse en el seno de la competencia estatal contemplada anteriormente y, en consecuencia, ha de interpretarse de acuerdo con la misma; por ésto, los decretos legislativos resultantes de la delegación prevista en esta Ley, serán de aplicación directa o supletoria según resulte del indicado orden interno de distribución de competencias.»

JUSTIFICACION

Hacer patente en este Cuerpo Legal, la Autonomía Política conferida a la Comunidad Autónoma Vasca, con respeto a las Competencias reconocidas al País Vasco en el Estatuto de Autonomía.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 4.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el inciso final que dice: «para cumplir las obligaciones derivadas de la Adhesión a las Comunidades Europeas», por el siguiente texto:

«... para cumplir las obligaciones que, como consecuencia del ingreso en las Comunidades Europeas, corresponden al Estado en el ámbito de su competencia definido a partir de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Delimitación de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del primer inciso del texto del Proyecto de Ley que dice:

«Para el cumplimiento de las obligaciones España asumirá por su ingreso en las Comunidades Europeas, y en el ámbito de competencia del Estado...», por el siguiente texto que se propone:

«... para el cumplimiento de las obligaciones que, como consecuencia del ingreso en las Comunidades Europeas, corresponden al Estado en el ámbito de su competencia definido a partir de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Por los mismos motivos señalados en la enmienda presentada a la Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una Disposición Adicional Nueva con el siguiente texto:

«Los decretos legislativos resultantes de la Delegación a que se refiere la presente Ley, serán de aplicación directa o supletoria, según cual fuere la extensión de la competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las correspondientes materias, definida en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía con anterioridad a la Adhesión a las Comunidades Europeas. Todo ello sin perjuicio del deber de cumplimiento del ordenamiento europeo, por parte de las Comunidades Autónomas, en los términos contenidos en el Tratado de Adhesión.»

JUSTIFICACION

Reconocimiento de las competencias que a la Comunidad Autónoma le atribuye el Estatuto de Gernika.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse en el Anexo II la Directiva 73/240 CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, que tiende a suprimir, en materia de prestación de seguro directo distinto del seguro de vida, las restricciones a la libertad de establecimiento.

JUSTIFICACION

Esta Directiva carece de importancia una vez transcurrido el período transitorio.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De adición.

Deben incluirse en el Anexo II las siguientes Directivas:

— Directiva de 25 de febrero de 1964, relativa a la libertad en materia de reaseguro y retrocesión («Boletín Oficial Comunidades Europeas», Serie L, de 5 de abril de 1964).

— Directiva de 5 de marzo de 1979, relativa a la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en materia de seguro directo, vida y su ejercicio («Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», Serie L, de 13 de marzo de 1979).

— Segunda Directiva del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, concerniente a la aproximación de legislaciones de los Estados Miembros, relativas al aseguramiento de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automotores («Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», Serie L, de 11 de enero de 1984).

JUSTIFICACION

Las Directivas citadas, que han sido omitidas, deben incluirse e inspirar las modificaciones legislativas a realizar.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo I**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la mención de la Ley 33/84, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

JUSTIFICACION

La Disposición Final Séptima de la Ley 33/84, de 2 de agosto, deslegaliza ya la materia en los siguientes términos:

«Lo dispuesto en la Ley se entiende sin perjuicio de los compromisos adquiridos por el Estado español, en virtud de tratados o convenios internacionales.

Se autoriza al Gobierno para proceder al desarrollo de la Ley, de conformidad con los compromisos derivados de tratados o convenios internacionales.»

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«La delegación concedida al Gobierno por el artículo 1.º tiene como base, objeto, alcance, principios y criterios, que este debe respetar en la elaboración de los correspondientes Decretos legislativos, las directivas y otras normas de Derecho comunitario cuya aplicación exija la promulgación de normas internas con rango de Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Se delega en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley, en el ámbito de las competencias del Estado, de acuerdo

con la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Esta delegación tiene la exclusiva finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que España asumirá al ingresar en las Comunidades Europeas y se realiza al amparo del artículo 82 de la Constitución.

El objeto de esta delegación es:

1.º La adecuación al ordenamiento jurídico comunitario de las materias reguladas por las leyes que figuran en el anexo, en la medida en que resultan afectadas por aquel.

2.º - La regulación de aquellas materias objeto de normas comunitarias vigentes el 6 de noviembre de 1986, que no se hallen actualmente reguladas y que exijan desarrollo por Ley.»

JUSTIFICACION

1.º Mejora de la redacción.

2.º Es necesario hacer referencia expresa a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa, a los efectos de modificar el **apartado a) del punto 3 del artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º, punto 3

a) Conocerá antes de su publicación a los efectos... (resto, igual).»

JUSTIFICACION

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 82.6 de la Constitución y en coherencia con la enmienda presentada en el artículo 1.º

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, punto 3, apartado a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º, punto 3

a) Emitir informe previo a su publicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 82.6 de la Constitución Española, de los Decretos legislativos elaborados en ejecución del Derecho derivado comunitario.»

JUSTIFICACION

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 82.6 de la Constitución y en coherencia con la enmienda presentada al artículo 1.º

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

Para el cumplimiento de las obligaciones que España asumirá por su ingreso en las Comunidades Europeas, al amparo del artículo

82 de la Constitución, se delega en el Gobierno la potestad de dictar, previo informe de la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, normas con rango de ley en el ámbito de las competencias del Estado, a que se refiere el artículo 149 de la Constitución, sobre las materias reguladas por las leyes incluidas en el anexo, a fin de adecuarlas al ordenamiento jurídico comunitario y en la medida que tales materias resulten afectadas por el mismo, así como sobre las materias objeto de normas comunitarias, vigentes el 6 de noviembre de 1985, que exijan desarrollo por ley de las Cortes Generales y no se hayan actualmente reguladas.»

JUSTIFICACION

Mayor clarificación del texto, de acuerdo con lo preceptuado en el texto constitucional y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 82.6 de éste.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramen Sala i Canadell**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961